



BECAS PARA EL ESTUDIO DE PROGRAMAS DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, CURSO 2020-2021

Preguntas más frecuentes en la fase de presentación del recurso potestativo de reposición

¿Hasta cuándo se puede presentar el recurso de reposición?

El recurso potestativo de reposición se podrá presentar, ante el Consejero de Educación y Juventud, en el plazo de 1 mes contado desde el día siguiente a la publicación de la resolución de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web institucional de la Comunidad de Madrid. Es decir, irá del 24 de diciembre de 2020 al 25 de enero de 2021, ambos inclusive.

¿Dónde puedo conseguir el modelo de recurso?

El modelo de recurso propuesto por la Consejería de Educación y Juventud, se podrá obtener a través de la página web institucional de la [Comunidad de Madrid](#) en las Direcciones de Área Territorial y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación y Juventud.

¿Qué alumnos pueden presentar recurso de reposición?

- Los alumnos que aparezcan como EXCLUIDOS o NO BENEFICIARIOS en los listados de la Resolución de la convocatoria y su renta per cápita familiar del ejercicio fiscal 2018 no supere los 16.386,35 euros.
- Los alumnos que no figuren en ningún listado habiendo presentado la solicitud en el plazo legalmente establecido (del 30 de septiembre hasta el día 21 de octubre, ambos inclusive), presentado escrito de subsanación dentro del plazo legalmente previsto para ello (del 4 al 17 de noviembre, ambos inclusive) y su renta per cápita familiar del ejercicio fiscal 2018 no supere los 16.386,35 euros.
- Cuando exista un error en el importe concedido, que se debe corresponder con el importe de curso acreditado por el centro docente en el Anexo I, con un máximo de 2.800 euros.



¿Qué personas se consideran como “no beneficiarios” en la Resolución?

Figuran como “no beneficiarias” aquellas personas que, cumpliendo con todos los requisitos para acceder a las becas, no han podido ser incluidas en la relación de beneficiarios porque su renta per cápita familiar del ejercicio fiscal 2018 supera los 16.386,35 euros. Éste es el límite de renta resultante del reparto del total de los fondos presupuestarios disponibles en la convocatoria, entre los solicitantes con derecho a percibir la beca (de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 6 de la Orden 2363/2020, de 23 de septiembre, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se aprueba la convocatoria de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad curso 2020/2021).

Si presentan recurso de reposición por considerar que su renta per cápita familiar es inferior a 16.386,35 euros, deben acreditar que la información de la renta del ejercicio 2018, facilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, es incorrecta e inferior a la indicada o no se ha tenido en cuenta a algún miembro de la unidad familiar computable (hermanos menores de 25 años o mayores incapacitados judicialmente) o no se ha valorado la discapacidad de algún miembro de la unidad familiar computable (solicitante, padres o hermanos menores de 25 años) o no se ha valorado correctamente la edad del solicitante (los mayores de 26 años tienen puntuación adicional).

¿Qué documentos debo aportar?

Todos los que estimen oportunos para fundamentar las alegaciones de su recurso.

IMPORTANTE: No se tendrán en cuenta los documentos que se aporten junto con el recurso de reposición si hubieran podido ser presentados en la fase de subsanación de las solicitudes.

¿Puedo presentar recurso de reposición aun cuando no presenté escrito de subsanación?

Sí, pero no se tendrán en cuenta los documentos que se aporten junto con el recurso de reposición si hubieran podido ser presentados en la fase de subsanación de las solicitudes.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

Comunidad de Madrid



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

¿Quién debe firmar el recurso de reposición?

El recurso de reposición deberá ser firmado por el solicitante.

¿Dónde se entrega el impreso de recurso?

Se podrá presentar en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid y en oficinas de Correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

¿Cómo conoceré la resolución estimatoria o desestimatoria de mi recurso?

Le será notificada en el domicilio que hubiera hecho constar en la solicitud de la beca o en su caso, en el que figure en el impreso del recurso de reposición.

¿Qué debo hacer si siendo beneficiario de beca cambio de centro a lo largo del curso?

En el caso de que un alumno beneficiario de la beca sea matriculado en un centro docente distinto del que figuraba en la resolución de la convocatoria, o se cambia de centro a lo largo del curso escolar, el alumno, de modo inmediato, deberá poner en conocimiento del nuevo centro donde se haya matriculado el hecho de ser beneficiario de la beca para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad de la Comunidad de Madrid.

Esta comunicación deberá realizarse siempre antes del día 20 del mes anterior al que se efectúe el cambio, al objeto de que el centro antiguo no justifique la matriculación del mes siguiente.

El nuevo centro emitirá el certificado de cambio de centro, de acuerdo con el modelo Anexo III, que se publica en la página web institucional de la [Comunidad de Madrid](#).



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

Comunidad de Madrid



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

poniendo especial cuidado en indicar la fecha en la que se incorpora en el nuevo centro.

El certificado se enviará, preferentemente, por correo electrónico a la dirección becaseop@madrid.org, o por correo ordinario a la Subdirección General de Becas y Ayudas, C/ Alcalá, 30-32, 6ª planta, 28014 Madrid.

¿Qué debo hacer si siendo beneficiario de la beca deseo renunciar a la beca por no realizar los estudios para los cuales se ha concedido?

Si una vez obtenida la beca, por cualquier circunstancia, se desea renunciar a ella total o parcialmente, se deberá cumplimentar y firmar el modelo de renuncia (Anexo VI) que se publica en la página web institucional de la [Comunidad de Madrid](#). Se deberá poner especial cuidado en indicar los meses en los que se renuncia a la beca.

La renuncia deberá ser comunicada inmediatamente al centro donde estuviera matriculado, para que el centro no justifique la asistencia del alumno desde el mes en el que se produzca la renuncia.

El escrito de renuncia se podrá presentar en cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid y resto de lugares recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

¿Dónde puedo dirigirme para consultar una duda que no se me ha resuelto con esta información?

Puede llamar al teléfono 012.